



Fundación Radio María

Una Voz Católica siempre junto a Ti

Oficio No. PRES 18-01-26 006

Quito, 26 de enero del 2018

Señor Ingeniero
Carlos Alberto Venegas López.
**COORDINADOR TÉCNICO DE CONTROL
FUNDACION RADIO MARIA**
En su despacho.

Asunto: Oferta básica de compartición de infraestructura.

De mi consideración:

En cumplimiento a lo estipulado en la Resolución ARCOTEL-2017-0807 del 22 de agosto de 2017 promulgada en el Registro Oficial No. 81 el 18 de septiembre de 2017, relacionado con el cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda sobre la responsabilidad de publicar en la página web de cada poseedor de título habilitante del régimen general de telecomunicaciones, las correspondientes ofertas básicas de compartición de infraestructura física.

Conforme la definición del Art. 5, numeral 3, de la citada Resolución, Fundación Radio María Ecuador informa al ARCOTEL que se tiene previsto publicar la Oferta básica de compartición de infraestructura en nuestra página web, cuyo link es www.radiomariaecuador.org

La presente Oferta está sujeta a la "NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES" (en adelante el "Norma de Compartición de Infraestructura") y por tanto las definiciones establecidas en la misma, forman parte integrante de esta Oferta.

1.- DEFINICIONES CONDICIONES GENERALES.

1.1 Infraestructura física: Se considera toda construcción u obra civil, equipos y elementos pasivos necesarios para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones. No se considerará infraestructura sujeta a uso compartido a la red de acceso, la red de transporte, los elementos de conmutación, u otros elementos susceptibles de tráfico o elementos activos; así como tampoco los elementos del head end, hubs, red troncal, red de distribución, red de suscriptor/abonado, los equipos para los enlaces auxiliares, así como los demás elementos o plataformas que pudieren

Estudios: Baquerizo Moreno E9-116 y Leonidas Plaza - **Casilla Postal** 1712337 Quito - Ecuador
Telfs.: (593-2) 2564 714 - 2558 702 **Fax:** (593-2) 2237 630 **Cabina:** (593-2) 2239 800
Email: info@radiomariaecuador.org **Página Web:** www.radiomariaecuador.org

considerarse dentro del régimen de acceso establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dentro del presente documento se utilizarán las siguientes definiciones: para efectos de esta Norma Técnica:

1.2 Prestador de servicios - Solicitante: Prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que requiere el uso compartido de infraestructura física para brindar servicios del régimen general de telecomunicaciones, que posee su título habilitante.

1.3 Prestador de servicios - Solicitada: Persona natural o jurídica, prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones, propietaria de la infraestructura física, necesaria para la prestación de servicios del régimen general de las telecomunicaciones.

1.4 Acta de Instalación: Documento que suscriben los Administradores del presente Contrato o sus delegados, dejando constancia de la instalación de los equipos en la infraestructura de la Operadora Solicitada.

2.- OBJETO DE LA OFERTA.-

El objeto de la presente oferta básica de compartición de infraestructura física es la de presentar los términos y condiciones que regularán un acuerdo de arrendamiento de compartición con un operador solicitante y debidamente autorizado que requiera el acceso y uso de la infraestructura física susceptible a compartición.

3.- CONTACTOS Y COMUNICACIONES.-

Para todos los efectos previstos en esta Oferta, las comunicaciones que deban ser enviadas de una parte a la otra, serán dirigidas por escrito, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente obtenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra Parte. Para estos efectos, las Partes fijan los siguientes contactos:

Dirección: Baquerizo Moreno E9-116 y Leónidas Plaza
Telf. Convencional: 02 2565401 - Email: info@radiomariaecuador.org

4.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA BÁSICA DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA.

4.1 DETALLES Y ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FISCA QUE SE REQUIERA COMPARTIR.

4.1 DETALLES Y ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FISCA QUE SE REQUIERA COMPARTIR

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	CIUDAD	QUITO	COTACACHI	SANTO DOMINGO	RIOBAMBA	CUENCA	LUMBAQUI	TULCÁN	LA MAGDALENA - SAN MIGUEL DE CHIMBO	ISLA SAN CRISTOBAL	OLÓN
	DIRECCIÓN DEL SITIO	CERRO PICHINCHA	CERRO COTACACHI ***	CERRO LOS LIBRES*	CERRO CACHA	HICTO CRUZ *	CERRO LUMBAQUI	TROYA ALTO	CERRO CORDILLERA COCHABAMBA *	CERRO DIVINO NIÑO **	OLÓN **
CASETA	Tipo de caseta	Hormigón armado	Hormigón armado	SHELTER	Hormigón armado	SHELTER	Hormigón armado	Hormigón armado	SHELTER	SHELTER	SHELTER
	Dimensiones de la caseta (largo x ancho x altura) en (m.)	3X3X2	2,7X2,7X2	2,2X2,2X2,2	3X3X2	2,2X2,X2,2	2,5X3X2	2,5X2,5X2	2,2X2,2X2,2	2,2X2,2X2,2	2,2X2,2X2,2
	Área total disponible en metros cuadrados. () m^2	9	7,29	4,84	9	4,84	7,5	6,25	4,84	4,84	4,84
	Área ocupada en metros cuadrados. () m^2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	Área disponible para arrendamiento () m^2	5	3,29	0,84	5	0,84	3,5	2,25	0,84	0,84	0,84
TORRE	Altura de la torre en (m.)	42	42	30	30	33	42	33	33	31	31
	Segmentos de la torre en la cual se pueden instalar antenas	7	7	5	5	11	7	11	11	11	11
	Segmentos ocupados de la torre	2	2	2	2	4	2	4	4	4	4
	Peso total de carga de diseño de la torre en Kg.	250	250	250	250	250	800	250	250	120	120
	Peso total del equipamiento instalado en la torre en Kg.	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90

*	SHELTER NO HAY ESPACIO
**	PRÉSTAMO DEL SANTUARIO DEL DIVINO NIÑO Y DEL SANTUARIO DE OLÓN
***	CONVENIO CON EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

4.2 OFERTA ECONÓMICA BÁSICA DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

Por el arriendo de la infraestructura física compartida se pueden aplicar los siguientes valores.

CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO	VALOR USD
Espacio físico en caseta, alquiler área en m^2	1	\$ 80	\$ 80
Alquiler de espacio disponible en Torre	1	\$ 200	\$ 200

Fundación Radio María no tiene la facultad de oferta el suministro de energía eléctrica, el único ente encargado de suministrar energía a los abonados solicitantes es la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL-EP), razón por la que toda solicitud de suministro de energía eléctrica tiene que ser dirigida, gestionada y solicitada directamente a la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL-EP).

El prestador interesado en el uso compartido de una infraestructura física debe presentar al ARRENDADOR una solicitud con la siguiente información:

- a.- La identificación del solicitante.
- b.- Descripción de la infraestructura que requiere compartir indicando la ubicación geográfica o dirección completa.
- c.- Descripción de los servicios de telecomunicaciones que se pretenda brindar utilizando la infraestructura física solicitada.
- d.- Descripción del equipamiento que requiera instalar así como los requerimientos de espacio físico necesario y consumo de energía.
- e.- Cronograma de implementación del acceso y uso de la infraestructura física.
- f.- Tiempo de duración del convenio.
- g.- Descripción de la necesidad del acceso y uso compartido de la infraestructura física solicitada, indicando las razones técnicas, económicas, legales y medio ambientales o urbanísticas que justifiquen la solicitud de compartición.

Las Partes podrán realizar las coordinaciones que consideren pertinentes, previo al envío de la solicitud formal de compartición, a fin de determinar la disponibilidad de compartición del sitio, el resultado de este análisis será dado a conocer por la parte solicitada mediante correo electrónico. Estas coordinaciones en ningún caso podrán excederse de quince (15) días hábiles.

Una vez determinada la disponibilidad de la compartición del sitio, la Parte Solicitante deberá remitir una carta de solicitud formal adjuntando el formulario

del Anexo 2a al Administrador del Contrato, se deberá copiar dicha solicitud a la ARCOTEL. Paralelamente las Partes deberán realizar las inspecciones, verificaciones y análisis necesarios, que le permitan a la Parte Solicitada, dar una respuesta con los justificativos pertinentes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

En caso de falta de acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura.

Las partes se obligan a realizar su mayor esfuerzo para realizar los análisis técnicos previos a la aceptación o negativa de la solicitud presentada, en el menor tiempo posible, a fin de favorecer la celeridad y agilización del proceso.

En caso de falta de acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura.

Una vez suscrita la ORDEN de compartición de infraestructura física, antes de iniciar cualquier obra en la infraestructura o instalación de la otra Parte, se comunicará por escrito a la Operadora Solicitada con cinco (5) días hábiles de anticipación, a fin de que se coordinen los aspectos técnicos, de seguridad y otros que deben ser observados, de conformidad con lo establecido en el apartado de condiciones técnicas de la presente oferta básica. Los Administradores del presente Contrato por cada una de las Partes podrán de mutuo acuerdo, variar el plazo de inicio de los trabajos, siempre y cuando exista razones fundamentadas para ello, de lo que dejarán constancia por escrito o por correo electrónico.

En caso de falta de acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura. "Por lo que de no ser factible la compartición por cualquier circunstancia, el ARRENDADOR notificará este particular al operador solicitante con los justificativos respectivos explicando las limitaciones físicas, tecnológicas, técnica, ambientales, urbanísticas o de seguridad en la infraestructura física.

La Operadora Solicitada facilitará el acceso a su infraestructura para la provisión de energía eléctrica pública así como la red propia de transmisión eléctrica, en cuyo caso la Operadora Solicitante será responsable de realizar los trámites con la empresa eléctrica pública CNEL y obtener los permisos que sean necesarios para la instalación y utilización de los lectores o medidores de energía eléctrica que se requieran instalar en la infraestructura de la Operadora Solicitada.

5.- PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD EN GENERAL.-

Las Partes tomarán todas las precauciones necesarias para procurar la seguridad de sus trabajadores y, en general, solicitará dicha precaución al personal perteneciente a terceros que brinden los servicios necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación o mantenimiento de los elementos de red emplazados o despliegue de la red en la infraestructura de la otra Parte. Cada Parte se compromete a observar las medidas y parámetros de seguridad industrial y salud ocupacional que fijan las leyes y normas para prevenir accidentes y las normas y políticas de cada Parte.

De ocurrir cualquier siniestro, el Patrono o Contratante asumirá y será responsable en relación a su respectivo personal de los daños y perjuicios directos e indirectos causados.

Para el caso de trabajos que requieran realizarse en mástiles, torres, ductos, pozos o cámaras, las Partes se comprometen a dotar a su personal o exigir a su contratista la dotación de equipos técnicos e indumentaria de seguridad industrial, conforme a las normas establecidas para estos efectos.

6.- GARANTÍA Y SEGUROS.-

Una vez suscrito el Acuerdo de Compartición de Infraestructura, con el propósito de precautelar la integridad y buen uso de los sitios e infraestructura de las Partes, mutuamente acuerdan entregarse la siguiente garantía:

Una copia a ARCOTEL de la póliza vigente de seguros contra todo riesgo, que ampare también responsabilidad civil por daños a terceros que pudieren ser provocados por las Partes o sus Proveedores a los sitios, equipos o infraestructura, objeto de compartición como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo.

Esta copia se entregará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Acuerdo. Las Partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todas las facilidades necesarias y entregar toda la documentación requerida en los plazos previstos en las correspondientes pólizas.

A efectos en caso de que se presenten incumplimientos de una o más de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, se puedan ejecutar las respectivas pólizas de seguro de todo riesgo, precautelando de esta forma, la integridad y el buen uso de las instalaciones, conforme lo estipula el Art. 11 de la Norma Técnica de Compartición de Infraestructura.

7.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO.-

Sin perjuicio de las causas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en la NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, en caso de suscribir un Acuerdo de Compartición, dicho Acuerdo podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas:

- 7.1** Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo.
- 7.2** Terminación del título habilitante de cualquiera de las Partes con el Estado Ecuatoriano.
- 7.3** Por mutuo acuerdo de las Partes.
- 7.4** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el Acuerdo, las Partes podrán

convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones pactadas en este instrumento, en el estado que se encuentren.

7.5 Por disolución de la personería jurídica de cualquiera de las Partes.

7.6 Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad del Acuerdo.

7.7 Por quiebra de cualquiera de las Partes, por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, aunque no se haya producido la declaratoria de quiebra o insolvencia correspondiente.

7.8 Este Acuerdo podrá terminar por declaración unilateral cuando exista una notificación de la otra Parte comunicando su voluntad de darlo por terminado. Esta comunicación deberá ser enviada con, al menos, noventa (90) días hábiles de anticipación a la fecha que haya de surtir efecto.

7.9 Por laudo arbitral dictado por un tribunal constituido conforme se indica en este contrato.

7.10 La situación financiera de cualquiera de las Partes fuere de tal naturaleza que pueda poner en grave riesgo el cumplimiento cabal de sus obligaciones contractuales; o que sobre sus bienes se hubieren dictado medidas preventivas, cautelares o definitivas.

7.11 Por vencimiento del plazo establecido en la CLÁUSULA NOVENA del presente Acuerdo siempre que no se haya producido su renovación.

7.12 Cuando la Operadora Solicitante hubiere cedido, o transferido los derechos y obligaciones del presente Acuerdo, sin autorización previa, expresa y por escrito de la otra Operadora Solicitada.

7.13 Incurrir en mora en el pago de las facturas emitidas y que estuvieren vencidas por un lapso de sesenta (60) días. Se entenderá que se ha incumplido la obligación, cuando el incumplimiento recaiga en una sola factura.

7.14 En los casos de terminación del Acuerdo por declaración Unilateral de cualquiera de las Partes, la Parte que solicite la terminación no adquirirá obligación o responsabilidad sobre la otra Parte por efecto o a consecuencia de dicha declaración y terminación.

Las Partes convienen que a la terminación de este Acuerdo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios deberán ser cancelados todos los valores causados hasta la fecha de terminación del Acuerdo. En caso de no cancelarse los valores dentro del plazo previsto, la Parte acreedora podrá proceder a ejecutar las garantías correspondientes.

La terminación anticipada no libera a las Partes de la obligación de pagar valores pendientes ocasionados hasta la fecha del retiro del último elemento de red.

8.- CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-

8.1 La Operadora Solicitada facilitará el acceso a su infraestructura para la provisión de energía eléctrica pública así como la red propia de transmisión eléctrica, en cuyo caso la Operadora Solicitante será responsable de realizar los trámites y obtener los permisos que sean necesarios para la instalación y utilización de los lectores o medidores de energía eléctrica que se requieran instalar en la infraestructura de la Operadora Solicitada, al igual que el pago de las planillas del consumo de energía a la empresa correspondiente. La operadora solicitada podrá justificar por temas estratégicos los casos en los cuales no es factible la conexión de medidor independiente por temas de pagos.

Para el caso anteriormente expuesto, las Partes dejan expresa constancia que la falta de provisión del suministro de energía eléctrica por parte de la empresa eléctrica pública no puede ser considerada como un incumplimiento por parte de la Operadora Solicitada.

8.2 Los gastos generados por los trabajos de adecuación del sistema eléctrico, en el caso antes señalado, serán asumidos por la Operadora Solicitante.

9.- CONDICIONES ECONÓMICAS.-

En caso de suscribirse un Acuerdo de Compartición de Infraestructura, la Operadora Solicitante cancelará a la Operadora Solicitada una contraprestación mensual, calculada en función de los sitios e infraestructura objeto de compartición y de las tarifas que constan detalladas en el Anexo I: TARIFARIO PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, de la presente Oferta. La contraprestación será establecida por el Operador Solicitado en función de los parámetros antes señalados y cancelada por el Operador Solicitante en dólares de Estados Unidos de América, en la forma y plazos establecidos en la cláusula siguiente. Las partes se obligan, para efectos de la aplicación de lo previsto en la presente cláusula, a detallar de manera pormenorizada los sitios e infraestructura objeto de compartición en las correspondientes ORDENES DE SERVICIOS.

Las Partes acuerdan que los costos derivados de la implementación del uso compartido que se originen por las modificaciones que tuvieren que realizarse a los bienes, sitios, infraestructura o demás elementos objeto de compartición, serán asumidos, a requerimiento de las Partes, por la Operadora Solicitante. Las Partes reconocen que por ser la compartición una facilidad que no se presta a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, ésta estará únicamente grabada con el Impuesto al Valor Agregado, impuesto que será cancelado por la Operadora Solicitante.